

INFORME 5./2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA [COM (2020) 408 FINAL] [COM (2020) 408 FINAL ANEXO] [2020/0104 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Pere Joan Pons Sampietro (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en*

que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 175, párrafo 3º .del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 175, párrafo 3º

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”

3.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el objeto de contribuir a mitigar, por una parte, el impacto de la pandemia de la Covid-19. Por otra parte, también esta propuesta es un elemento que ha de servir de vector común de cara a la recuperación económica y social europea tras la caída de la actividad por el virus, además de estimular la creación de puestos de trabajo. Todo ello dentro del marco presupuestario de la Unión Europea de los próximos años.

Esta propuesta, que tiene un cariz novedoso en relación a otras crisis que ha sufrido la Unión Europea en esta última década, es, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión Europea, “un nuevo instrumento de recuperación dotado con 750.000 millones de euros, que destinará al presupuesto de la UE una nueva financiación obtenida en los mercados financieros durante el periodo 2021-2024”.

El examen del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de esta propuesta debe ceñirse a valorar si los objetivos pueden ser logrados por los Estados Miembros. Concretamente, si los Estados Miembros pueden alcanzar el objetivo de acompañar a los territorios han padecido un profundo impacto sanitario, económico y social tras la crisis de la Covid-19, una situación sin precedentes en la historia europea.

La crisis de la Covid-19 ha mostrado que la crisis es en primer lugar, y que va a tener un impacto sobre los ciudadanos, las economías y el conjunto de las sociedades de la Unión Europea. Hoy las economías están interconectadas, son dependientes las unas de las otras, y por tanto carece de realismo pensar que esta tarea, la de reconstruir los países por

separado, sea posible ser alcanzado sin coordinación y una clara acción de dimensión conjunta europea.

Indudablemente, por tanto, el objetivo de la propuesta, que es en el fondo la reactivación de la economía europea en su conjunto, tiene lógicamente una dimensión común en la respuesta que únicamente puede ser de cariz europeo, conjunto, coordinado, y que permita una salida común a la crisis implementada en el tiempo por el conjunto de países. Una respuesta nacional sería hoy un sinsentido ya que esta crisis no tiene precedentes, por el efecto sobre el conjunto y a la vez porque ha tocado, directamente o indirectamente, a todos los países de la Unión.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.